

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO TRECE- LIBRO TRIGESIMO PRIMERO.- En la ciudad de San Salvador a las veinte horas del día dieciocho de Noviembre de dos mil veinte.- Ante mí, GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores SAMUEL ORELLANA GALDAMEZ, de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Puyallup, Estado de Washington, Estados Unidos de América, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis dos cero cinco cero cero uno - uno, ELIUD ASAEL ORELLANA GALDAMEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres uno seis siete nueve - cinco, JOSE MAURICIO BAUTISTA, quien es de cincuenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve seis uno dos cuatro - cuatro; MARIA DE LOS ANGELES TENORIO, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero seis cuatro dos uno nueve uno cuatro - cero; y MARIA OLINDA HERNANDEZ GAVIDIA, quien es de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cinco tres uno cero - uno, todos actuando en su carácter personal, y ME DICEN: I. Que en este acto comparecen para constituir y organizar una Iglesia sin Fines de Lucro, como una Entidad de interés particular, religiosa y apolítica que se denominará, IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA, a la que en el transcurso de la presente escritura se designará como "La Iglesia". II. Que unánimemente aprueben los Estatutos que regirán la Iglesia, los

cuales se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "La Iglesia". Artículo Dos.- El domicilio principal de la Iglesia será en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Artículo Cuatro.- Los fines la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo con el fin que las personas le conozcan y mantener el Nivel Moral en la comunidad a través de los valores cristianos, b) Hacer discípulos y formar líderes a través de la enseñanza de la palabra de Dios. c) Preparar y capacitar líderes que puedan poner en alto el evangelio de nuestro señor Jesucristo, y servir con más excelencia a la comunidad. d) Colaborar con la comunidad a través de proyectos sociales y espirituales. e) Enseñar la palabra de Dios como la fuente de vida e inspiración que transforme los corazones a una nueva vida. f) Adorar a Dios y Glorificarle a través de nuestra entrega completa a él. g) Difundir la religión en todas sus partes, y en todo el territorio de El Salvador y fuera de él. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete.- Son derechos de los Miembros

Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Ocho - Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno; acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Once.- La Asamblea General debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Trece.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Di-

rectiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta, o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos vocales. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciocho.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes sin previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Di-

rectiva.- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de la Junta Directiva: b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer, y enviar las Convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco de la Junta Directiva, seleccione. b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo Veinticuatro.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Veinticinco.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Veintiséis.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintisiete.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del

mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, será establecido en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y uno.- La "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

III. Me continúan diciendo los comparecientes que a través de este acto proceden a elegir la primera junta directiva para el primer periodo de dos años la cual por unanimidad queda compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE. SAMUEL ORELLANA GALDAMEZ; Secretario: ELIUD ASael ORELLANA GALDAMEZ; Tesorero: JOSE MAURICIO BAUTISTA; Primer Vocal: MARIA DE LOS ANGELES TENORIO; y Segundo Vocal: MARIA OLINDA HERNANDEZ GAVIDIA. Así se expresaron los comparecientes en los caracteres y calidades que actuaron, y yo el suscrito Notario doy fe, a) de haberles explicado los efectos legales del presente instrumento, b) que hice a los otorgantes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, acerca de las obligaciones de registrar el testimonio de esta escritura, de sus efectos y las sanciones legales por no hacerlo y leído que les hube íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE.-

GREGORIO PEÑA INTERIANO,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTISEIS VUELTO, al Folio TREINTA FRENTE, DEL LIBRO TRIGESIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno; y para ser entregado a la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

GREGORIO PEÑA INTERIANO,  
NOTARIO.

NÚMERO SESENTA Y SEIS. LIBRO TRIGESIMO PRIMERO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, de este domicilio, se otorga el siguiente instrumento de ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA, de nacionalidad Salvadoreña, Sin Fines de Lucro, Comparecen: I) ELIUD ASAEL ORELLANA GALDAMEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleado del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres uno seis siete nueve - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - cero uno cero seis siete nueve - uno cero cuatro - dos actuando por sí y como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de los señores SAMUEL ORELLANA GALDAMEZ, de cincuenta siete años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Puyallup, Estado de Washinton, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis dos cero cinco cero cero uno - uno; y MARIA DE LOS ANGELES TENORIO, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro dos uno nueve uno cuatro - cero, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente con que actúa el señor ORELLANA GALDAMEZ, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veinte, ante mis oficios notariales, en la cual consta que el compareciente está facultado para actuar en actos como el presente, II) JOSE MAURICIO BAUTISTA, quien es de cincuenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve seis uno dos cuatro - cuatro; III) MARIA OLINDA HERNANDEZ GAVIDIA, quien es de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno uno nueve cinco tres uno cero - uno; y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública número trece, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dieciocho de noviembre del dos mil veinte, ante mis oficios Notariales, acordaron constituir la "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA". II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I), rectificando el contenido del Artículo Doce, de la siguiente manera: CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. "Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una

mayoría diferente. III) Para darle cumplimiento al Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en el sentido de Ratificar la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, relacionada en la Escritura Pública de Constitución y RECTIFICAR el Artículo observado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación; ratificando en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que por este acto se rectifica. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos, haciendo constar el suscrito Notario que en las calidades en que actúa el primero de los comparecientes lo hace en una sola firma. DOY FE.-

GREGORIO PEÑA INTERIANO,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio NOVENTA Y NUEVE FRENTE, al Folio CIEN FRENTE, DEL LIBRO TRIGESIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno; y para ser entregado a la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.-

GREGORIO PEÑA INTERIANO,  
NOTARIO.

ACUERDO No. 0088

San Salvador, 11 de mayo del 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA", y que podrá abreviarse "MI FDV", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas del día dieciocho de noviembre del dos mil veinte, otorgada ante los oficios del Notario Gregorio Peña Interiano y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de febrero del dos mil veintiuno, ante los oficios del mismo notario, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. A003856)